Buenos Aires, 1 de julio de 2025

Vistos los autos: "Gatelli, Débora Betsabe c/ Molina, Ricardo Javier y otro s/ daños y perjuicios (acc. de tránsito sin lesiones)".

Considerando:

1°) Que contra la sentencia definitiva del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 54 dictada el 24 de noviembre de 2020 -declarada inapelable por el monto-, la citada en garantía interpuso recurso extraordinario federal que fue concedido en la resolución del 18 de junio de 2021.

2°) Que el 22 de octubre de 2021 se hizo lugar al pedido de la aseguradora para que se le permitiera notificar la referida sentencia definitiva a las partes mediante carta documento. Posteriormente, la aseguradora pidió en el escrito del 11 de abril de 2022 (incorporado al Sistema de Gestión Judicial el 18 de abril de 2022) que se elevaran las actuaciones a esta Corte.

Sin embargo, la parte actora acusó la caducidad de la instancia extraordinaria en la presentación del 20 de abril de 2022 (incorporado al Sistema de Gestión Judicial el 26 de abril de 2022).

3°) Que la caducidad de la instancia, acusada por la actora respecto de la apelación del art. 14 de la ley 48, debe tener acogida favorable en razón del lapso transcurrido entre la providencia dictada el 22 de octubre de 2021 y el escrito presentado el 11 de abril del siguiente año. Dicho período excede el fijado por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sin que, durante su transcurso, mediara actividad procesal impulsora hábil por parte de la recurrente, en tanto no fue consentida por la contraria la petición del 11 de abril de 2022, al haber acusado la perención dentro del quinto día de efectuada esa presentación (art. 315 del código citado).

4°) Que, por lo demás, cabe señalar que el juzgado quedó relevado de la carga de remitir la causa a este Tribunal (conf. arts. 257 y 313, inc. 3°, del código citado), en razón de que la propia recurrente asumió la notificación de la sentencia a las partes, diligencias previas que se encontraban pendientes.

Por ello, se declara la caducidad de la instancia abierta con la concesión del recurso extraordinario deducido por la aseguradora. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario interpuesto por **Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, citada en garantía**, representada por el **Dr. Luciano Sala Victorica.**

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 54.**